

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### COMUNITAT VALENCIANA

**13930** *Decreto 116/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Náquera por la forma bilingüe «Nàquera/Náquera».*

El Ayuntamiento de Náquera, de la provincia de Valencia, en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, acordó el inicio del expediente para modificar la denominación actual del municipio por la forma bilingüe «Nàquera/Náquera», y en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2017, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de la corporación, acordó continuar con el expediente de alteración de la denominación del municipio aprobada, de conformidad con el informe de la Academia Valenciana de la Lengua de 10 de abril de 2017. El mencionado acuerdo fue objeto de trámite de exposición pública por el plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 238 de 14 de diciembre de 2017, en el tablón de anuncios y en el Portal de transparencia, sin haberse presentado ninguna reclamación.

La Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, certificó en fecha 26 de abril de 2018 que, según consta en el Registro de Entidades Locales, la denominación propuesta no coincide con la de ningún municipio inscrito en dicho Registro.

El Pleno de la Academia Valenciana de la Lengua, en sesión de 4 de mayo de 2018, adoptó el acuerdo, informando favorablemente el cambio de denominación propuesto.

El artículo 21.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 13.2 del Decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell, por el que se regula el procedimiento para el cambio de denominación de los municipios y otras entidades locales, dispone que corresponde al Consell, mediante decreto, la aprobación del cambio de la denominación de los municipios.

En la tramitación del procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales contenidas en la legislación vigente en la materia y se ha tramitado el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el Decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell.

Por todo ello, a propuesta del president de la Generalitat, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Presidencia de la Generalitat en materia de administración local, según dispone el artículo 1 del Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 3 de agosto de 2018,

#### DECRETO

Artículo único.

Aprobar el cambio de denominación del municipio de Náquera, de la provincia de Valencia, por la forma bilingüe «Nàquera/Náquera».

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado se entenderán hechas, a partir de la publicación de este decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas interesados podrán interponer los siguientes recursos:

a) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Potestativamente, recurso de reposición ante el Consell, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de este decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el recurso potestativo de reposición.

c) En el caso de que la persona interesada sea una administración pública, no cabe interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debiendo requerir previamente la anulación o revocación de este decreto, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del mismo decreto, teniendo en cuenta que ello no incide en su ejecutividad, ni interrumpe los plazos en orden a su firmeza, al no ser sustitutivo del régimen de recursos en vía administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, 3 de agosto de 2018.–El President de la Generalitat, Ximo Puig i Ferrer.